

nuestro juicio, dicho título nos parece adecuado, en el sentido de ser una obra magistral, que nos enseña lo que se debe saber la difícil materia del urbanismo.

El primer tomo contiene dos títulos o partes, este segundo se distribuye en otros tres títulos. El título tercero. «La gestión urbanística», va tratando de la «Ejecución de los planes urbanísticos», «Los patrimonios públicos de suelo como técnica urbanística», y la «Carga de edificación forzosa». El título cuarto, sobre «La intervención en la edificación y el uso del suelo», examina las técnicas de intervención administrativa, en especial del tema central de la licencia urbanística, estudiándose con especial cuidado el otorgamiento expreso y el por silencio administrativo positivo; termina esta parte tratando de los deberes impuestos a los propietarios para la conservación y reparación de las edificaciones e instalaciones y también del deber de mejora turística o estética y, en fin, de las medidas administrativas en caso de ruina. Pone fin al libro el título quinto, que trata de la infracción urbanística, y de las sanciones que se han de imponer en cada supuesto.

Este segundo tomo de las «Lecciones» merece ampliamente el favorable juicio con el que se acogiera el primero. Se echan de menos algunas observaciones críticas sobre el funcionamiento práctico de la Ley, sobre su eficacia y resultados y también sobre su conveniencia y posibilidades de su reforma.

B. C.

PREDIERI, Alberto y GARCIA DE ENTERRIA: «La Constitución española de 1978. Estudio sistemático». Editorial Civitas, S. A., Madrid, 1980, 929 páginas.

Con envidiable rapidez y con ejemplar cuidado, la Editorial Civitas publica esta importante colección de trabajos sobre la vigente Constitución española. Paralelamente, la Editorial R. Giuffré la presenta en Milán. Es una notable peculiaridad. Dirigida la obra por dos profesores, Alberto Predieri, de la Universidad de Florencia, y por nuestro Eduardo García de Enterría, han querido se viera la Constitución de 1978 desde los puntos de vista italiano y español; teniendo en cuenta que «nuestros dos constitucionalismos están recíprocamente imbricados». Se recuerdan, al efecto, que la Constitución española ha tomado visiblemente entre sus modelos extranjeros a la Constitución italiana de 1947 y el que esta Constitución fuera influenciada por la española de 1931, especialmente en la cuestión clave del Estado regional. También puede mencionarse la acogida que ya tuviera en Italia la Constitución española de 1812.

La obra consta de dieciocho estudios, algunos de gran extensión y altura científica. Hubiera sido deseable dar cuenta en pormenor de cada uno de ellos, dado su interés doctrinal y práctico; desgraciadamente, no es posible. Lo impiden los límites impuestos a una reseña bibliográfica. Para información del lector podrá bastar la indicación de título y autor, y todo lo más destacar aquellos estudios que más interés puedan tener para el civilista.

Comienza el libro con dos trabajos de carácter histórico; el de Martínez Cuadrado (Miguel), «La Constitución española de 1978 en la historia del Constitucionalismo español» (págs. 21-41) y el de Jiménez Campo (Javier), «Crisis política y transición al pluralismo en España (1975-1978)» (págs. 45-94).

Constituyen la parte central del libro dos estudios de grande y general importancia para todo jurista. El de García de Enterría (Eduardo), «La Constitución como norma jurídica» (págs. 97-158) conocido ya por los lectores del ANUARIO (1) y el de Predieri (Alberto): «El sistema de las fuentes del Derecho» (págs. 161-260). Este tema, fundamental para la doctrina y práctica jurídica, se ha tratado con especial esmero. Pueden destacarse por su interés las disquisiciones sobre jerarquía de las fuentes, leyes orgánicas, leyes de las comunidades autónomas, Derechos forales y principios generales del Derecho. Respecto de éstos mantiene la posición positivista, predominante en la doctrina italiana, a diferencia de la española y alemana. Al tratar de los principios, contraponen el artículo 103, ap. 1 al 107, ap. 1, ambos de la Constitución; para decirnos que con ello se abre el problema de si la fórmulas utilizadas por dichos artículos lleva a considerar los principios generales del Derecho como Derecho directamente aplicable a la Administración, sin el filtro de la ley, lo que en cambio parece sea necesario para el juez. Puede pensarse que quizá aquí se olvida el carácter casi constitucional del título preliminar del Código civil (art. 1.º, ap. 4) y la referencia a la justicia que se encuentra en el artículo 1.º, ap. 1º de la Constitución.

Los restantes estudios se refieren a cuestiones especiales del Derecho constitucional y al comentario de las disposiciones correspondientes del texto de la Constitución. Por la razón antes indicada, habrá que limitarse aquí a una referencia de autor y título del trabajo: Basile (Silvio), «Los valores superiores», los derechos fundamentales y los derechos y libertades públicos» (págs. 263-315); Prieto Sanchís (Luis) «Las relaciones Iglesia-Estado a la luz de la Constitución: Problemas fundamentales (págs. 319-374); Marisi (Massimo), «Aspectos esenciales de la relación entre Estado y Economía en una Constitución de la crisis» (págs. 377-421); Aragón (Manuel), «La monarquía parlamentaria» (págs. 425-474); Manzella (Andrea), «Las Cortes en el sistema parlamentario español (págs. 477-522). Gaciagli (Mario), «El sistema electoral de las Cortes según los arts. 68 y 69 (págs. 525-571); Rodríguez Zapata y Pérez (Jorge), «Derecho internacional y sistema de fuentes del Derecho: La Constitución española» (2) (págs. 575-611); Monaco (Fabio Roversi), «Breves consideraciones sobre el Gobierno y la Administración en la Constitución española» (págs. 615-623); Sánchez Morón (Miguel), «Notas sobre la función administrativa» (págs. 628-685); Cruz Villalón (Pedro), «La protección extraordinaria del Estado» (págs. 689-717); Mosquera (Luis), «La posición del poder judicial en la Constitución española de 1978» (págs. 721-767); Leguina Villa (Jesús), «Las

(1) Este estudio, fundamental para el conocimiento del significado de la Constitución en el ordenamiento jurídico español, es reproducción del que ya publicara el ANUARIO, en el tomo XXXII, fascículos II y III, abril-septiembre MCMLXXIX, págs. 291-341. Han podido observarse algunos párrafos agregados en la nueva versión del trabajo; así, en págs. 150 y 158, respecto de lo dicho en el ANUARIO en págs. 333 y 341.

(2) Trata también Pradieri de los tratados internacionales en el sistema de las fuentes del Derecho, págs. 224-228.

comunidades autónomas» (págs. 771-828); Rubio Llorente (Francisco) y Aragón Reyes (Manuel), «La jurisdicción constitucional» (págs. 832-886); Martínez Cuadrado (Miguel) y Vanaclocha (Francisco), «Introducción bibliográfica al sistema político español» (págs. 889-913).

A pesar de lo escueto de los datos suministrados ha de esperarse que sean suficientes para dar a conocer el valor de la obra reseñada, al fin de conocer mejor la Constitución de 1978.

Todavía, sea permitida una sugestión; si como es de esperar se hace una segunda edición del libro, serían muy de agradecer unos índices, de conceptos y de los artículos de la Constitución comentados.

B. C.

REVISTA DEL INSTITUTO MARTIN AZPILCUETA: «Ius Canonicum». Universidad de Navarra. Vol. XVIII, números 35-36 (enero-diciembre 1978).

En este interesante número de la revista, a lo largo de casi 600 páginas, se contienen estudios y trabajos desde artículos de auténtica actualidad periodística, en el momento de su publicación hasta estudios de muy extensa y profunda ambición científica.

Así el primer trabajo, de Luka Brajnovic, bajo el título de «Tres meses en la historia de la Iglesia», se refiere a los setenta y un días transcurridos entre la muerte del Papa Pablo VI y la elección del actual Pontífice Juan Pablo II, que representan un cortísimo pero muy emocionante período de la vida contemporánea de la Iglesia, período lleno de un profundo dolor y de una ilusionada alegría.

Carmelo de Diego-Lora titula su trabajo «2 de octubre de 1928: conmemoración de una fecha jubilar».

A continuación, bajo el título genérico de **Cuestiones de Derecho eclesiástico** existen dos estudios monográficos interesantes.. Uno de Mariano López Alarcón, que bajo el título «El matrimonio concordatario en el actual proceso legislativo español» se refiere al sistema matrimonial español y otro de los autores Elia Acerbis-Paolo Biavati, titulado «L'Insegnamento religioso nella scuola pública italiana».

Nos detendremos especialmente en el primero de estos dos títulos del profesor López Alarcón, que es la ponencia expuesta el 16 de febrero de 1979 en el seminario de profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra.

Dos grandes apartados componen el conjunto de este trabajo. Uno el sistema matrimonial, otro, la jurisdicción eclesiástica sobre el matrimonio.

Respecto del primero, se halla compuesto de los epígrafes relativos a las formas de matrimonio, según el artículo 32 de la Constitución, el reconocimiento de efectos civiles al matrimonio canónico, la eficacia civil de los ritos matrimoniales no católicos y el sistema del matrimonio facultativo anticipado por la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Por lo que respecta a las formas de matrimonio según la Constitución, ésta remite a una futura ley la regulación del sistema matrimonial que ha de regir en España.